



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

VISTOS:

El Informe N° D000065-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS de la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre; el Memorando N° D000806-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal N° D000544-2023-MIDAGRI-SERFOR-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

Que, de conformidad al artículo 113° de la Ley Forestal y de fauna Silvestre (LFFS), se precisa que el registro de plantaciones es un procedimiento de aprobación automática, cuyo tratamiento se encuentra previsto en el artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG);

Que, en ese marco normativo, la inscripción en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales (RNPF) se aprueba con la sola presentación de la solicitud respectiva, ante la autoridad forestal competente, siendo suficiente que el administrado cumpla con los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, TUPA) del SERFOR¹, y adjunte a su solicitud la documentación correspondiente;

Que, de acuerdo al Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, asimismo, el numeral 5 del artículo 3 del TUO de la LPAG, establece como requisito de validez de los actos administrativos el “procedimiento regular”, precisando que antes de su emisión, el acto administrativo debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación;

Que, en tal contexto, el numeral 1 del artículo 10 del citado cuerpo normativo, establece que entre los vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, se encuentra la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; en tanto, el

¹ Procedimiento 12 del TUPA del SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

numeral 2 del citado artículo dispone que el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, también constituyen causales de nulidad.

Que, el numeral 213.3 del artículo 213 del citado cuerpo normativo establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; por su parte, el numeral 213.4 del referido artículo contempla que en caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;

Que, el artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece que tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa;

Que, en tal contexto, la señora Melchora Sota Ccayahuallpa (en adelante, la administrada), identificada con DNI N° 23839999, a través del Formulario F12 “Procedimiento Administrativo N° 12: Inscripción en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales - RNPF”, de fecha 19 de diciembre de 2018, solicitó a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Cusco (en adelante, la ATFFS Cusco) que su predio “Kusña Ticapata”, ubicado en la Comunidad Ticapata – Ayamarca – Pumamarca, distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco, sea inscrito en el RNPF;

Que, por consiguiente, la ATFFS Cusco emitió el Certificado de Inscripción en el RNPF: Registro de Plantación N° 08-CUS-REG/PLT-2019-001, en fecha 08 de enero de 2019 (diligenciada el 08 de enero de 2019), documento que acredita la inscripción de la plantación forestal a favor de la administrada, de conformidad con el numeral 33.2 del artículo 33° del TUO de la LPAG;

Que, con escrito de fecha 22 de abril de 2021, la señora Soledad Galicia de Fuentes (en adelante, señora Galicia), solicitó la cancelación del Registro de Plantación N° 08-CUS-REG/PLT-2019-001;

Que, cabe señalar que, para el registro de una plantación forestal en predio privado se debe cumplir con los requisitos dispuestos en el Numeral 6² del Anexo N° 1 del Reglamento para

² **Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI**
Anexo N° 1
Requisitos (...)

“6.- Inscripción en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales (trámite gratuito)

- a. *Ficha de registro con carácter de declaración jurada, conforme al formato aprobado en los lineamientos aprobados por el SERFOR.*
- b. *Documento que acredite la representación legal, en caso de personas jurídicas.*
- c. *Copia de título de propiedad o documento que acredite dicho derecho real del área de la plantación forestal, en caso de predios privados.*
- d. *Número de contrato de cesión en uso para sistemas agroforestales o número de concesión para plantaciones, en caso corresponda.*
- e. *Mapa de ubicación del predio elaborado en coordenadas UTM y Datum WGS84, indicando la zona, así como su extensión, en caso de predios privados.*



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales; así como lo indicado por los “Lineamientos para la inscripción de Plantaciones en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales”, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 165-2015-SERFOR-DE (en adelante, los Lineamientos para la Inscripción de Plantaciones);

Que, con relación al requisito “copia de título de propiedad o documento que acredite dicho derecho real del área de la plantación forestal, en caso de predios privados”, el numeral 6.4³ de los Lineamientos para la Inscripción de Plantaciones señala que, se acredita el derecho de propiedad sobre el predio donde se establezca la plantación, a través de partida registral, escritura pública, minuta, título de propiedad, contrato de compraventa u otro documento que cumpla con las formalidades previstas en la legislación vigente, que acredite la transferencia o transmisión del derecho de propiedad;

Que, en tanto, para el registro de una plantación forestal en predio comunal, se debe cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 90° y el Numeral 11 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015⁴; así como lo indicado por los Lineamientos para la Inscripción de Plantaciones⁵.

f. Mapa del área de la plantación elaborado en coordenadas UTM y Datum WGS84, indicando la zona, así como su extensión.

g. Documento que acredite la autorización del titular del área donde se realizará la instalación y conducción de la plantación o sistema agroforestal, contrato entre el inversionista y el propietario del área de la plantación o sistema agroforestal, en el caso que la persona que registra no sea el titular del área, de corresponder.”

3 Lineamientos para la inscripción de Plantaciones en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 165-2015 -SERFOR-DE

“6.4 De las consideraciones para los documentos que acreditan la propiedad

Para acreditar el derecho de propiedad sobre el predio en el cual se establezca la plantación, la ARFFS podrá considerar para el trámite de inscripción los siguientes documentos:

- a) Partida registral, escritura pública, minuta en el que se acredite el derecho de propiedad sobre el predio.
- b) Título de propiedad.
- c) Contrato de compraventa.
- d) Cualquier documento que cumpliendo las formalidades previstas en la legislación vigente, acrediten la transferencia o transmisión del derecho de propiedad, tales como: sucesión intestada, anticipo de legítima, dación en pago, donación, entre otros.”

4 Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI

“Artículo 90°- Procedimiento para la inscripción en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales

El procedimiento para la inscripción en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales es presencial o virtual, a partir del tercer año de establecimiento de la plantación o cuando las plantas hayan logrado su prendimiento definitivo en campo. Concluido el procedimiento de inscripción, la ARFFS a solicitud del interesado expide el certificado de inscripción correspondiente.

La información consignada en el registro tiene carácter de declaración jurada, pudiendo ser verificada por la ARFFS, mediante inspección en campo. Esta información debe ser remitida por las ARFFS al SERFOR.”

Anexo N° 2

Requisitos (...)

“11.- Inscripción en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales (trámite gratuito)

- a. Ficha de registro con carácter de declaración jurada, conforme al formato aprobado en los lineamientos aprobados por el SERFOR.
- b. Copia de título de propiedad o documento que acredite dicho derecho real del área de la plantación forestal, en caso de predios privados.
- c. Copia de acta de asamblea comunal que contenga el acuerdo para el registro de la plantación, donde se precise si dicha plantación es comunal, familiar, grupal o individual; se menciona al agente que realizó dicha plantación, a quien se deberá garantizar el beneficio”.

5 Lineamientos para la inscripción de Plantaciones en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 165-2015 -SERFOR-DE



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

Que, mediante el Informe Técnico N° D000228-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO, la ATFFS Cusco sugiere que se declare la nulidad del Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales con N° 08-CUS-REG/PLT-2019-001, debido a la ausencia del requisito acta de asamblea de la Comunidad Campesina de “Ticapata – Ayamarca-Pumamarca.”

Que, a través del Informe N° D000065-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS, la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, en virtud de la revisión del procedimiento específico que dio lugar a la emisión del acto administrativo, concluyó, entre otros, que la señora Sota no acreditó su derecho de propiedad sobre el predio “Kusña Ticapata”; por lo tanto, el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales con N° 08-CUS-REG/PLT-2019-001 presenta un vicio de nulidad, por incumplimiento del procedimiento regular para su generación. Asimismo, de acuerdo con la verificación realizada por la ATFFS Cusco al predio “Kusña/Kusña Cuchu” y la documentación presentada por la señora Galicia se advirtió que el predio “Kusña Ticapata” forma parte de la Comunidad Campesina de Ayamarca-Pumamarca; por consiguiente, la señora Sota no cumplió con presentar el Acta de Asamblea Comunal que contenga el acuerdo para el registro de plantación, conforme al Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas;

Que, mediante Informe Legal N° D000544-2021-MIDAGRI-SERFOR-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica en atención a lo informado y opinado por la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, concluye que el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales N° 08-CUS-REG/PLT-2019-001, emitida por la ATFFS Cusco, incumple con el procedimiento regular para su emisión, debido a que la solicitante no acreditó su derecho de propiedad respecto del predio “Kusña Ticapata”, el mismo que forma parte de la Comunidad Campesina de Ayamarca-Pumamarca; siendo ello así, tampoco cumplió con presentar Acta de Asamblea Comunal que contenga el acuerdo para el registro de plantación. Por tanto, se ha determinado que adolece de vicios de nulidad, pues la omisión del requisito legal “Copia de Título de propiedad o documento que acredite dicho derecho real del área de la plantación forestal, en caso de tierras privadas”, contraviene el numeral 6 del Anexo N° 1 del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, así como lo indicado en el requisito establecido en el literal c) del numeral 6.3 y numeral 6.4 de los “Lineamientos para la Inscripción de las Plantaciones en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales”, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 165-2015-SERFOR-DE. Asimismo, se habría emitido dicho acto, sin contar con el requisito legal “Copia del acta de asamblea comunal que contenga el acuerdo para el registro de la plantación (...)” omisión que contraviene el artículo 90° y el Numeral 11 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas; así como lo indicado en el requisito establecido en literal g) del numeral 6.3 de los citados Lineamientos para la Inscripción de Plantaciones;

Que, asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que la omisión de los requisitos identificados afectan el “procedimiento regular” del acto administrativo, prescrito en el numeral 5 del artículo 3 del TUO de la LPAG, cuya omisión ha permitido que se emita el Certificado de

“6.3 De los requisitos para el registro de plantaciones

Son requisitos para el **Registro**:

(...)

g) *Copia del acta de asamblea comunal que contenga el acuerdo para el registro de la plantación, donde se precise si dicha plantación es comunal, familiar, grupal o individual; se menciona al agente que realizó dicha plantación, a quien se deberá garantizar el beneficio. Aplicable solo para comunidades nativas o campesinas.”*



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

Inscripción en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales N° 08-CUS-REG/PLT-2019-001; incurriéndose de esa manera en las causales de nulidad contenidas en el numeral 1 del artículo 10 del mencionado dispositivo legal; por lo que considerando que el plazo de dos (02) años para declarar la nulidad de oficio en sede administrativa ha vencido con fecha 08 de enero del año 2021, encontrándonos dentro del plazo de tres (03) años para interponer la demanda en vía judicial, el mismo que vencería con fecha 08 de enero de 2024, resulta legalmente viable que el Director Ejecutivo del SERFOR en su condición de titular de la Entidad y superior jerárquico de la ATFFS Cusco, conforme a lo establecido en el ROF del SERFOR, emita el acto resolutorio que declare la lesividad de la Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales N° 08-CUS-REG/PLT-2019-001;

Que, declarada la lesividad del Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales N° 08-CUS-REG/PLT-2019-001, corresponde remitir el expediente administrativo en copias certificadas a la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a efectos de que inicie las acciones legales establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, de igual forma, la Oficina General de Asesoría Jurídica recomienda remitir el expediente administrativo en copias certificadas sobre la declaración de lesividad del Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales N° 08-CUS-REG/PLT-2019-001 a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del SERFOR, a efectos que, en el marco de sus funciones, realice las acciones necesarias conducentes a determinar las responsabilidades a que hubiera lugar;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo; el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal; y el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del SERFOR, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la lesividad del Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales N° 08-CUS-REG/PLT-2019-001, de fecha 08 de enero de 2019, por contravenir el principio de legalidad, regulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, por la omisión de los requisitos de validez del acto administrativo, prescritos en el numeral 5 del artículo 3 del citado Texto Único Ordenado; incurriendo en las causales de nulidad contenidas en el numeral 1 del artículo 10 del mencionado dispositivo legal; al haberse infringido el numeral 6 del Anexo N° 1 del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, así como lo indicado en el requisito establecido en el literal c) del numeral 6.3 y numeral 6.4 de los “Lineamientos para la Inscripción de las Plantaciones en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales”, así como los principios y disposiciones previstas en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución y el expediente administrativo a la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a efectos de que inicie las acciones legales establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución y de los antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, a fin que se adopten las acciones necesarias para determinar las responsabilidades a que hubiere lugar de los servidores que hayan participado en los hechos materia de nulidad.

Artículo 4.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Gerencia Regional de Agricultura de Cusco y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Cusco.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.gob.pe/serfor).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

Luis Alberto Gonzales Zúñiga Guzmán

Director Ejecutivo

SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
SERFOR